

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0417-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de dar licencias a trabajadores con pacientes oncológicos o de radioterapia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yericó Abramo Masso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Contemplar que se otorgue a los trabajadores que reciban sesión de quimioterapia o radioterapia, de 2 a 5 días de descanso inmediato después de cada sesión y con goce de sueldo. Establecer las bases para el otorgamiento de días a trabajadores oncológicos con quimioterapia o de radioterapia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, en relación con el cuarto párrafo del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- El título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXXIII. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV, INCISO A), B), C) Y D) AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XXXIV, inciso a), b), c) y d) al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Otorgar a los trabajadores que reciban sesión de quimioterapia o radioterapia, de 2 a 5 días de descanso inmediato después de cada sesión y con goce de sueldo, de conformidad con las siguientes bases:

a) El periodo de licencia comprenderá de tres a cinco días hábiles posteriores a la aplicación de cada ciclo de tratamiento de quimioterapia o radioterapia, según la prescripción médica otorgada mediante certificación simplificada por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la institución de salud (IMSS, ISSSTE, privada etcétera),

b) El trabajador deberá presentar la certificación simplificada de tratamiento expedido por la institución de salud correspondiente que acredite la fecha de la sesión y la prescripción de días de descanso contemplados.

c) En ningún caso el ejercicio de este derecho podrá dar lugar a la reducción de salario, prestaciones, antigüedad o cualquier otro derecho laboral derivado de su contrato.

d) Esta licencia será independiente y complementaria a los días de incapacidad temporal que, en su caso, determine la autoridad sanitaria competente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez Vargas.